

CONSEJO DE COORDINACIÓN
Acuerdo No. 061 de 2024
(23 de septiembre)

Por el cual se crea el Comité Asesor de Filantropía de la Universidad de La Salle

**EL CONSEJO DE COORDINACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de sus funciones estatutarias y
en especial de lo dispuesto en el Literal j. del Artículo 33 del Estatuto Orgánico, en armonía con lo
preceptuado en el Literal s del Artículo 1° del Acuerdo No. 029 del 2021, expedido por el Consejo
Superior, y

CONSIDERANDO

Que la doctora Sylvia Margarita Castrillón González, Directora de Filantropía y Financiamiento Externo, presentó en sesión del Consejo de Coordinación del 23 de septiembre de 2024, la propuesta de creación del Comité Asesor de Filantropía, como una instancia colegida que acompañe el liderazgo de propuestas, acciones y proyectos de carácter filantrópico en la Universidad de La Salle, que favorezcan la justicia social, la equidad y la superación de la pobreza en las poblaciones más vulnerables y de menores ingresos del país, en armonía a lo determinado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Que el Consejo de Coordinación, en la referida sesión, analizó y aprobó la propuesta presentada de conformar el Comité Asesor mencionado, por considerarla una estrategia que potenciará, la planeación, identificación de buenas prácticas, la generación de redes y articulación con aliados claves nacionales e internacionales para fortalecer las acciones filantrópicas, en las apuestas institucionales que, en materia educativa, investigativa, y de extensión y servicio adelanta la Universidad.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CREAR EL COMITÉ ASESOR DE FILANTROPÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE, como instancia colegiada, que asesora a la Rectoría de la Universidad de La Salle, en acciones que contribuyan con la planeación, identificación de posibilidades de proyectos, interrelación, conexión, potenciación de recursos y articulación con sectores, organizaciones y personas claves nacionales e internacionales, de carácter público o privado, para consolidar y fortalecer las apuestas filantrópicas que se adelantan en la Institución.

ARTÍCULO 2°. - INTEGRANTES. El Comité Asesor de Filantropía de la Universidad de La Salle, estará integrado así:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Director(a) de Filantropía y Financiamiento Externo, quien ejercerá la secretaría técnica del Comité.
- c. Hasta siete (7) personas externas a la Universidad destacadas por su experticia profesional, laboral, de liderazgo en el ámbito solidario, empresarial, académico, de gobierno, de la cooperación y de espacios corporativos, con experiencia y conocimientos en liderazgo, gerencia y financiamiento de proyectos, y acciones filantrópicas. Dichas personas serán seleccionadas por el Consejo de Coordinación.

PARÁGRAFO. - Todos los integrantes participarán ad-honorem. De acuerdo con los temas a tratar en cada sesión, podrán asistir como invitados personas que, por los temas agendados sea relevante su participación.

ARTÍCULO 3°. - La selección de las personas externas a que se refiere el Literal c. del Artículo 2°, se efectuará con el siguiente procedimiento:

- a. El Director(a) de Filantropía y Financiamiento Externo, presentará al Consejo de Coordinación, una lista de personas naturales destacadas en el ámbito solidario, empresarial, académico, de gobierno, de la cooperación y de espacios corporativos, con experiencia y conocimientos en liderazgo, gerencia y financiamiento de proyectos, y acciones filantrópicas.
- b. El Consejo de Coordinación, seleccionará, hasta siete (7) personas destacadas, que conformarán el Comité Asesor de Filantropía.

- c. Para conformar el Comité Asesor de Filantropía, la persona no debe registrar antecedentes disciplinarios y penales.
- d. El periodo de elección de los miembros externos, será de tres (3) años a partir de su designación y aceptación, y podrá ser reelegido hasta por dos (2) períodos más.

ARTÍCULO 4°. - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité Asesor de Filantropía de la Universidad de La Salle, se reunirá de manera ordinaria semestralmente o en sesiones extraordinarias, cuando se requiera y convoque su presidente.

ARTÍCULO 5°. - COMPETENCIAS. El Comité Asesor de Filantropía de la Universidad de La Salle, tendrá las siguientes competencias:

- a. Recomendar a la instancia correspondiente de la Universidad, estrategias de consolidación, fortalecimiento y crecimiento del Proyecto Utopía o de otras iniciativas de la Universidad La Salle.
- b. Asesorar en la definición de estrategias y acciones tendientes a la gestión de recursos para el financiamiento sostenible y de largo plazo del Proyecto Utopía y de otras iniciativas estratégicas de la Universidad de La Salle.
- c. Identificar y presentar aliados estratégicos de sectores, organizaciones y personas, tanto nacionales como internacionales, que puedan contribuir al financiamiento, promoción, desarrollo y consolidación del Proyecto Utopía, así como de otras iniciativas de la Universidad de La Salle.
- d. Contribuir en la identificación de proyectos y necesidades del Proyecto Utopía y de otras iniciativas de la Universidad de La Salle, que puedan ser financiados con recursos provenientes de la gestión de relaciones nacionales e internacionales, tanto de organizaciones públicas como privadas, mixtas, así como de personas naturales.
- e. Proponer y apoyar la organización de eventos filantrópicos y actividades de promoción del Proyecto Utopía, y de otras iniciativas de la Universidad de La Salle.
- f. Retroalimentar periódicamente sobre el impacto de las estrategias de relacionamiento, de promoción y de recaudación de fondos implementadas y proponer ajustes para mejorar su eficacia y eficiencia y formular las recomendaciones del caso.
- g. Las demás acciones que le sean sugeridas por la Rectoría, en el marco de su ámbito de competencia, y colaboración.

PARÁGRAFO. - Toda actividad gestionada a instancia del Comité Asesor de Filantropía de la Universidad de La Salle, deberá observar las políticas fijadas frente al código de ética y buen gobierno, así como las disposiciones emitidas en materia de transparencia, ética institucional y los mecanismos para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 6°.- La designación como integrante del Comité cesará en los siguientes casos:

- a. Por renuncia del integrante;
- b. Por mutuo acuerdo;
- c. De manera unilateral por parte de la Universidad por incumplimiento a las políticas y disposiciones institucionales cuyo fin sea la protección de datos personales, confidencialidad y afectación al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo –SARLAFT que haga imposible su continuación.
- d. Por finalización del término de la designación.

ARTÍCULO 7°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su emisión y publicación en el Portal Web y deroga las normas que sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2024.

Presidente del Consejo de Coordinación

Secretaria General